

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Fago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

Circular

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 27 enero último, número 27, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Hacienda.

Interesante a las Sociedades Anónimas.

«Ilmo. Sr.: Las prevenciones contenidas en la Ley de 24 de noviembre de 1938 aconsejan señalar las normas a que deberán atemperar sus acuerdos las Sociedades a que dicha Ley afecta.

Las limitaciones que a las iniciativas sociales se señalan en la presente Orden no dificultan el normal desarrollo de las Empresas, y sólo obedecen a medidas de garantía a que obligan las consideraciones consignadas en el preámbulo de la citada Ley y por el tiempo en que que subsistan las circunstancias extraordinarias que la motivaron.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Las Sociedades a que hace referencia la Ley de 24 de noviembre de 1938 deberán observar, además de las normas establecidas en las disposiciones vigentes, las prevenciones que a continuación se señalan:

a) Solo podrá acordarse aumento del capital social o puesta en circulación del ya emitido cuando esta decisión obedezca a una necesidad real o inmediata del negocio o explotación sociales, que deberá, precisamente, circunstanciarse en el mismo acuerdo.

b) La emisión de títulos de renta fija sólo podrá acordarse cuando obedezca a una necesidad real e inmediata del negocio o explotación social, y haya sido adoptado por una representación del capital social superior al cincuenta por ciento, salvo que las normas estatutarias exijan mayor porcentaje. Esta limitación no es de aplica-

ción a los Bancos que por su naturaleza tuvieran habitualmente la función emisora de títulos.

c) Siempre que la Sociedad tenga activos en la zona no liberada, lo hará constar de modo expreso en los anuncios de suscripción de acciones o títulos de renta fija.

d) En todos los acuerdos que se dicten se establecerán las prevenciones y se tomarán las garantías necesarias a fin de respetar y reservar a favor de los tenedores de los títulos que no puedan presentarse los mismos derechos, facultades y opciones que se conceden a los presentes.

Los acuerdos sobre pago de dividendos o distribución de beneficios, pago de cupones, intereses de obligaciones, bonos o cédulas, habrán de extenderse necesariamente a la totalidad de los títulos que al mismo tengan derecho, reteniéndose por las sociedades las cantidades correspondientes a aquellos cuyo pago no pueda de momento satisfacerse.

En todos los acuerdos deberán constar debidamente circunstanciadas las garantías y previsiones que se adopten para cumplir fielmente lo prevenido en este apartado.

e) Quedan asimismo prohibidos todos los acuerdos sociales aún no comprendidos en los apartados anteriores que debiliten la estabilidad y fortaleza de la Empresa, no respondan a una necesidad económica o financiera de notoria probidad, o de cualquier forma sean contrarios a los superiores intereses nacionales.

Segundo. Los acuerdos ya adoptados, pero no consumados, habrán, en su caso, de rectificarse o dejarse sin efecto, a fin de ajustar sus declaraciones a las normas que preceden. Si las sociedades estimasen que no se apartan de las mismas presentarán a la mayor brevedad para ser unidas a la petición que tengan formuladas, los documentos y certificaciones a que

hace referencia el número siguiente.

Tercero. A la instancia en que se solicite la aprobación de un acuerdo, conforme a lo establecido en el artículo primero de la Ley de 24 de noviembre de 1938, habrán de acompañarse copia certificada de los Estatutos sociales y de la última Memoria y Balance realizado, relación nominal del Consejo y Gerencia de la sociedad, y una declaración jurada suscrita por tres consejeros y el director gerente o administrador general, en la que se afirme bajo su directa y personal responsabilidad que en el acuerdo social se han tenido en cuenta todas las prevenciones contenidas en la presente Orden y no se omite ningún hecho ni circunstancia de interés para juzgar sobre la procedencia del acuerdo.

Cuarto. Los directores, gerentes o administradores legales de las sociedades anónimas vendrán obligados a facilitar al Servicio Nacional de Régimen Jurídico de Sociedades Anónimas todos cuantos antecedentes solicite en relación con los acuerdos sometidos a su aprobación.

Quinto. La aprobación administrativa no prejuzga ni enerva las acciones que puedan corresponder a quienes entiendan que los acuerdos recaídos perjudican o de algún modo lesionan sus derechos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Burgos 26 de enero de 1939. = Tercer Año Triunfal. = Amado. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Régimen Jurídico de Sociedades Anónimas».

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y muy especialmente a las Sociedades a quienes afecta.

Burgos 21 de febrero de 1939. = Tercer Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

Circulares.

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa o glosopeda en el ganado existente en el término municipal de Quintanaélez, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los establos de sus dueños, señalándose como zona sospechosa 500 metros alrededor de la infecta, como zona infecta todo el término municipal de Quintanaélez, y zona de inmunización la infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos y las que deben ponerse en práctica todas las comprendidas en el capítulo XXXIII del citado Reglamento de Epizootias y en circular inserta en el B. O. de la provincia de 30 de agosto último.

Burgos 18 de febrero de 1939. = III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa o glosopeda en el ganado existente en el término municipal de Pradoluengo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los establos de sus dueños, señalándose como zona sospechosa 500 metros alrededor de la infecta, como zona infecta todo el término municipal de Pradoluengo, y zona de inmunización la infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que

han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica todas las comprendidas en el capítulo XXXIII del Reglamento de Epizootias y su Circular, inserta en el B. O. de la provincia de 30 de agosto último.

Burgos 20 de febrero de 1939.—
III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933 para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad triquinosis en el término municipal de Valle de Valde-laguna, por haberse cumplido los plazos reglamentarios y practicada la oportuna desinfección.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 20 de febrero de 1939.—
III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de septiembre 1933 para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad triquinosis en el término municipal de Espinosa de los Monteros, por haberse cumplido los plazos reglamentarios y practicada la oportuna desinfección.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 20 de febrero de 1939.—
Tercer Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

Circular

La Comisión Provincial de mi Presidencia, creada según Orden circular del Ministerio del Interior de fecha 30 de enero último, inserta en el B. O. del Estado, número 154 (segundo semestre de 1938), correspondiente al día 1.º de noviembre último, a la vista de las diversas peticiones formuladas por los Ayuntamientos, Veterinarios y particulares, con motivo de la agrupación provisional de Partidos profesionales Veterinarios hecha por esta Comisión con fecha 15 de diciembre último y publicada en el B. O. de la provincia, núm 300 de 21 de diciembre, en sesión celebrada en el día de ayer, ha tomado, entre otros, los acuerdos siguientes:

1.º Que el Ayuntamiento de Vadocondes se agrupe provisional-

mente al de Aranda de Duero, para ser desempeñado por D. Benito de las Heras.

2.º Designar con carácter provisional Inspector municipal Veterinario del Partido que cuenta como cabecera el Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra, a D. Enrique Ramos, que venía desempeñando, con el mismo carácter, el de Barbadillo del Mercado.

3.º Confirmar la designación provisional hecha por la Inspección Provincial Veterinaria a nombre de D. Constantino González, para desempeñar, con el carácter que establece la citada Orden circular, el partido de La Piedra.

4.º Designar Inspector municipal Veterinario de los partidos de Salas y Barbadillo del Mercado, con carácter provisional y residencia en el primero de los citados Municipios, a D. Amando Bengoechea.

5.º Designar provisionalmente Inspector municipal Veterinario de Royuela de Riofranco, a D. Restituto Corada, de Espinosa de Cerrato, con residencia en la citada localidad de Espinosa, de la que es Veterinario titular el Sr. Corada.

6.º Designar al Veterinario desmovilizado, D. Antonio Larrea, para los partidos de Nebreda y Pinilla Trasmonte, con residencia en Nebreda, en atención a haber fallecido D. Mateo Peraita, que con fecha 15 de diciembre último fué designado para el desempeño, con carácter provisional, de los citados partidos.

7.º Agregar provisionalmente el pueblo de Cilleruelo de Abajo al partido de Torresandino, en atención a la menor distancia que existe a este Municipio que al de Gumiel de Hizán, a que estaba agregado.

8.º Disgregar provisionalmente el partido de Montorio de forma que los diversos Ayuntamientos que lo integran se agrupen a los contiguos del modo siguiente: Montorio y Huérmeces, a Santibáñez-Zarzaguda; Nidáguila y Acedillo, a La Piedra, y Quintanilla-Sobresierra y Masa, a Sedano.

9.º Nombrar provisionalmente Inspector municipal Veterinario de los partidos de Revilla-Vallejera y Los Balbases, con residencia en Los Balbases, a D. David Pérez.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos, Veterinarios interesados y público en general y para los efectos oportunos.

Burgos 21 de febrero de 1939.—
III Año Triunfal.—El Gobernador Civil Presidente, Antonio Almagro.

Diputación Provincial

Expirando en 28 del actual el período voluntario de cobranza del impuesto de cédulas personales, se

advierte a los contribuyentes que no hayan cumplido esta obligación fiscal que, pasado dicho plazo, se procederá a su exacción por la vía de apremio, debiendo hacer constar que mencionada obligación alcanza a los vecinos de Madrid con residencia en esta Capital.

Burgos 20 de febrero de 1939.—
III Año Triunfal.—El Presidente-Ordenador de Pagos.

COMISION GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 2 de febrero de 1939.

Hacer presente a la Diputación de Valladolid que esta Gestora entiende no la corresponde intervenir en el asunto de la Exposición Ibero-Americana de Sevilla, por haberse acordado en la última Asamblea de las Diputaciones Castellano-Leonesas que fuera la de Salamanca la encargada de llevar a cabo la liquidación primitivamente aprobada.

Consignar en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento en el frente de Cataluña, luchando por Dios y por España, del peón auxiliar del camino vecinal de Albillos a la carretera de San Isidro de Dueñas a Burgos.

Que se adquieran directamente por administración los artículos que constituyen el racionado con destino al consumo de los acogidos en el Hospital Provincial durante el corriente año, así como también 107.000 kilogramos de harina para la elaboración del pan con destino al consumo de los acogidos en los distintos Establecimientos de Beneficencia durante el corriente año.

Que se haga entrega a Pilar Alzaga, de San Sebastián, de su hija Pilar Berrón, asitada en la Casa de Caridad.

Desestimar la petición de Juan Marcos Hernández, de Pradoluengo, sobre que se admita en la Casa de Caridad a su hija Rosa.

Quedar enterada de los partes de ingreso de enfermos en el Hospital por razón de urgencia.

Iniciar las gestiones tendentes a la adquisición de los terrenos elegidos por los Sres. Inspector Provincial de Sanidad, Médico Decano de la Beneficencia y Arquitecto Provincial, para el emplazamiento del futuro Manicomio que esta Diputación proyecta construir, únicos que reúnen las condiciones requeridas para esta clase de servicios.

Que pase a informe del Sr. Veterinario un oficio del Sr. Alcalde de Merindad de Valdeporres, interesando que por el Servicio Pecuuario Provincial se estudie el emplazamiento de Sementales en aquella localidad y la organización de un Concurso de Ganados.

Conceder a D. Julián Sevilla el derecho a obtener cédula de décimosexta clase de la tarifa primera, como padre de familia numerosa.

Aprobar varios padrones de cédulas personales formados por distintos Ayuntamientos.

Aprobar las distribuciones de fondos que presenta la Intervención para los meses de enero y febrero, y que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Que se den las gracias al Coronel Director del Servicio de Automovilismo del Ejército por haber facilitado un autobús para el traslado de dementes al Manicomio de Pamplona.

Interesar del Sr. Ingeniero-Director de Obras y Vías provinciales adopte las medidas oportunas para una rápida y conveniente terminación de los trabajos, a fin de que la camioneta que se utiliza en el transporte de la piedra procedente de la cantera de Vilviestre del Pinar sea devuelta a su procedencia a la mayor brevedad posible, y encomendar al citado Sr. Ingeniero el rápido machaqueo y utilización de la piedra acopiada en la carretera de Neila, que se halla muy necesitada de reparación.

Encomendar a D. Roberto Artache, Agente de Cambio y Bolsa de Bilbao, que continúe su intervención, a fin de que, en cuanto sea posible, formalice la operación, por cuenta de los fondos provinciales, para la adquisición de cincuenta acciones del Banco de España.

Aprobar la cuenta de 5.901'40 pesetas a que asciende el importe de los azulejos adquiridos por esta Diputación.

Ordenar la impresión en papel superior del presupuesto ordinario para el año en curso, en una edición de 200 ejemplares, que servirán para intercambio con las demás Corporaciones provinciales, distribución a los Sres. Gestores y Dependencias y envío a las Autoridades.

Hacer constar en acta la satisfacción que a la Corporación reporta el celo y diligencia que el Sr. Director de los Establecimientos de Beneficencia viene desplegando en el cumplimiento de su cargo.

Rogar al Sr. Coronel, Secretario particular del Jefe del Estado, haga llegar a S. E. la admiración y gratitud de esta Comisión Gestora por la histórica gesta de Cataluña, que ha culminado con la liberación de Barcelona y de gran parte del territorio que gemía bajo el yugo de las hordas.

Remitir un expresivo telegrama de saludo al Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Barcelona, reiterando la firme amistad y hermandad de la Gestora burgalesa hacia las provincias de la Cataluña, redimida y ganada definitivamente para la gran nación española.

Hacer constar en acta que hoy, con motivo de la festividad de la Purificación de Nuestra Señora, ha ocupado por primera vez el lugar designado por el Cabildo Metropolitano a la Excm. Diputación de Burgos para las solemnidades religiosas que en la Catedral se celebren y que es el situado junto al púlpito de la derecha, en la nave central, frente al que tiene reservado el Excmo. Ayuntamiento.

Burgos 8 de febrero de 1939. = El Presidente accidental, Ricardo Díaz Oyueios. = El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

JUNTA HARINO-PANADERA DE LA PROVINCIA DE BURGOS

CIRCULAR

De acuerdo con lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Agricultura, se hace público que los precios de la harina y pan integrales en esta provincia y a partir del próximo 1.º de marzo en que queda terminantemente prohibida la venta y circulación de otra clase de harinas y pan, han de ser los siguientes:

Precios de la harina integral

Aranda, Roa y Miranda, 58'50 pesetas quintal métrico.

Castrojeriz y Briviesca, 58 id.

Burgos, Villarcayo, Estépar, Cobjóbar y Salas, 57'50 id.

Villadiego y Melgar, 57 id.

Belorado y Sedano, 56'50 id.

Lerma, 56 id.

Estos precios podrán oscilar en un medio por ciento en más o en menos.

Los precios se entienden siempre por entregas en fábricas, sin envase, con pagos al contado e incluidas las comisiones que corran a cargo del vendedor, sea cualquiera la cuantía de la partida con que se opere si se destina a panadería.

Cuando los compradores sean industriales no panaderos (confiteros, churreros, etc.), si la compra no llegara a 2.000 kilos, podrá recargarse hasta un 2 por 100 del precio fijado para harinas de panadería.

Los almacenistas, previa expresa autorización de la Junta provincial de Abastos, podrán facturar sus harinas con los siguientes recargos sobre los precios a que les resulte la mercancía:

a) Harinas para panaderos, sea cualquiera la cuantía de la venta, una peseta por quintal métrico.

b) Harinas para industriales no panaderos (confiteros, churreros, etc.), 5 por 100 si la compra no llega a 2.000 kilos, y 3 por 100 en los demás casos.

Precios en pesetas del pan integral de miga blanda

Términos municipales de Burgos y Miranda: piezas de 2'400 kilogramos, 1'35 pesetas; de 1'600, 0'90; de 0'800, 0'45, y de 0'400, 0'25.

En todo el resto de la provincia: piezas de 2'700 kilogramos, 1'50 pesetas; de 1'800, 1; de 0'900, 0'50, y de 0'450, 0'30.

El pan de lujo deberá venderse a 0'10 pesetas las piezas de 90 gramos y a 0'05 las de 40 gramos, quedando terminantemente prohibidas todas las restantes modelaciones.

Las infracciones a los precios anteriormente señalados, así como cualquiera de las normas dadas, será sancionada de acuerdo con la vigente legislación de Abastos, por los Gobernadores civiles, o en su caso, por el Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes.

Lo que se hace público para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Burgos 22 de febrero de 1939 = III Año Triunfal. = El Ingeniero-Presidente, Eufemio Olmedo.

Comisión Provincial del Curtido

El Comité Sindical del Curtido abre un concurso entre cuantas personas quieran comparecer a él sobre las bases siguientes:

1.º Se establecen tres premios; a) de 2.500 pesetas; b) de 1.500 y c) de 1.000 pesetas.

2.º Los premios a que se refiere el apartado 1.º serán otorgados a las tres mejores memorias por orden de méritos, que se remitan al Comité Sindical del Curtido, antes del próximo día 15 de abril. En estas memorias se estudiará de manera práctica, objetiva, sin discusiones literarias, los medios que juzguen más pertinentes para entablar una lucha que destierre por completo de las costumbres españolas el uso bárbaro del agujón. Igualmente se estudiarán en las memorias todos los profilácticos que puedan ser utilizados para vencer la enfermedad técnicamente llamado hipodermosis y que vulgarmentese conoce con el nombre de «barros». Cualesquiera otro defecto o enfermedad de los cueros podrá ser estudiado también con precisión, pero no en sus orígenes sino muy principalmente en la forma y remedios que puedan ser empleados para su extirpación definitiva.

3.º Las memorias conviene que no tengan una extensión que sobrepase en ningún caso a la cantidad de «2.000 palabras». Como ya queda indicado, han de ceñirse rigurosamente al tema, evitando todo lo que no sea utilizable inmediatamente, a los fines del Comité Sindical del Curtido, y muy principalmente la propensión a las divagaciones literarias.

4.º Las memorias serán sometidas al Comité Sindical del Curtido en sobre cerrado, bajo un lema. En sobre apartado constará el nombre del autor.

5.º La Comisión ejecutiva o

Subcomité estudiará las memorias entre los días 15 de abril último para la entrega de las mismas, y 15 de mayo, otorgando los premios a aquellas cuyo sentido práctico y eficacia sea mayor y por orden de graduación de méritos como se ha indicado ya en el apartado 2.º

6.º El Comité Sindical del Curtido adquiere el derecho a publicar las memorias, si lo tiene a bien y a difundirlas en la forma que considere más conveniente, bien por medio de circulares, bien imprimiéndolas, etc., etc.

7.º Los autores de las memorias renunciarán a todo derecho sobre ellas, que han de pasar inmediatamente a ser de la propiedad exclusiva del Comité Sindical del Curtido.

8.º Las memorias que no sean premiadas pertenecerán en propiedad a sus autores, pero el Comité Sindical se reserva también el derecho de hacer de ellas el uso que tenga a bien, ya publicándolas, ya recogiendo de las mismas las ideas que puedan serle útiles, etc., etc. = El Presidente.

Providencias judiciales

Villasandino

Don Teodoro Gutiérrez Ruiz, Secretario habilitado de este Juzgado municipal,

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil que se hará mérito, se ha dictado por el Sr. Juez municipal la sentencia, cuyo encauzamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento.—En la villa de Villasandino a 3 de febrero de 1939. El Sr. D. Marciano Díez del Rincón, Juez municipal de la misma, habiendo visto y examinado las precedentes diligencias de juicio verbal civil que pende en este Juzgado, entre partes: de la una, como demandante, D. Urbano Cruzado García, mayor de edad, casado, labrador y vecino de esta villa, y de otra, como demandado, D. Julián Cepa Maestro, mayor de edad, casado, en ignorado paradero, sobre reclamación de 240 pesetas.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo absolver y absuelvo de la presente demanda al demandado D. Julián Cepa Maestro, y mediante o hallarse en ignorado paradero, notifíquesele esta sentencia con arreglo a lo que determina el artículo 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, con imposición de las costas causadas al demandante.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. = Marciano Díez. = Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el

día de su fecha, de que certifico = Teodoro Gutiérrez. = Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado en ignorado paradero, D. Julián Cepa Maestro, expido la presente en Villasandino a 13 de febrero de 1939. Tercer Año Triunfal. = El Secretario, Teodoro Gutiérrez. = V.º B.º = El Juez municipal, Marciano Díez.

Requisitoria.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Dionisio Gómez Toribio, hijo de Cándido e Hilario, natural de Merindad de Castilla la Vieja y domiciliado últimamente en Merindad, para que en término de tercero día, a partir de la publicación de esta requisitoria, comparezca ante el Juzgado militar número 4, sito en la calle de Sanz Pastor, 24, del que es Juez instructor D. Rafael Gil Sanz, a fin de notificarle el auto de procesamiento y responder de los cargos que le resultan en la causa sumarísima número 843 de 1936, elevada a procedimiento sumarísimo de urgencia, que se le sigue por el supuesto delito de rebelión, apercibiéndole que, de no comparecer en dicho plazo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Burgos 13 de febrero de 1939. = Tercer Año Triunfal = El Juez instructor, Rafael Gil Sanz.

Anuncios Oficiales

Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo.

D. Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la misma,

Certifico: Que por el Procurador D. Luciano José Pérez Córdova, en representación de D. Ezequiel Martínez Ibáñez, D.ª Juliana del Pozo Gallo, D. Julián Velas Ortega, D. Celestino Cardero Peñata, D.ª Antonia Pascual Manrique, D. Jacinto Díez Maroto, doña Esther Quintana Puerta y D.ª Visitation Martínez Miguel, Maestros Nacionales, vecinos de Quintanar de la Sierra, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo sobre revocación del acuerdo del Ayuntamiento de dicho Quintanar de la Sierra, fecha 21 de enero del corriente año, por el que les concede el derecho a participar de los aprovechamientos forestales, declarándoles vecinos de hecho y de derecho a partir de dicha fecha, y siempre que lleven los seis meses de residencia que se exige a todos; habiéndose acordado por el Tribunal se publique el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los que

tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Y para que tenga lugar lo acordado, expido la presente que firmo en Burgos a 20 de febrero de 1939. = Tercer Año Triunfal. = Rafael Dorao.

D. Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la misma,

Certifico: Que por el Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad de Burgos se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación del fallo número 117 del Tribunal económico administrativo de esta provincia, sobre obligación de la Corporación municipal de contribuir por industrial y utilidades, por los servicios que prestan los lavaderos cubiertos de esta ciudad, propiedad de dicho Ayuntamiento; habiéndose acordado por el Tribunal se publique el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Y para que tenga lugar lo acordado, expido la presente que firmo en Burgos a 20 de febrero de 1939. = Tercer Año Triunfal. = Rafael Dorao.

Alcaldía de Santa María de Mercedillo.

Practicada con arreglo al artículo 33 y sus concordantes del Estatuto Municipal la rectificación anual del padrón de habitantes de este término municipal, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de quince días, según ordena el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, durante los cuales puede ser examinada por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Santa María de Mercedillo 19 de febrero de 1939. = III Año Triunfal. = El Alcalde, Faustino Peñacoba.

Formuladas las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios de 1937 y 1938, se hace público que desde esta fecha se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Re-

glamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Santa María de Mercedillo 19 de febrero de 1939. = III Año Triunfal. = El Alcalde, Faustino Peñacoba.

Alcaldía de Tobes y Rahedo.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año de 1939 se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por aquélla las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento, y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del Estatuto indicado.

Tobes y Rahedo 19 de febrero de 1939 = III Año Triunfal = El Alcalde, Juan González.

Alcaldía de Ameyugo.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio de 1939, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Ameyugo 21 de febrero de 1939. = III Año Triunfal. = El Alcalde, Antonio Frías.

Igual anuncio hace el Alcalde de Merindad de Valdivielso.

Alcaldía de Espinosa del Camino.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1939 y las ordenanzas de exacciones que integran el mismo, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formular en su día las reclamaciones que creyeren justas ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Espinosa del Camino 30 de enero de 1939 = III Año Triunfal = El Alcalde, Demetrio Corral.

Alcaldía de La Vid y barrios.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

La Vid y barrios 11 de febrero de 1939. = III Año Triunfal. = El Alcalde, Eusebio Leal.

Alcaldía de Los Barrios de Bureba.

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro de este distrito puedan ocuparse en la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y el registro fiscal de edificios y solares, que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución por dichos conceptos para el año 1940, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, y dentro del plazo de treinta días, relaciones

juradas de las fincas, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, con documentos que acrediten la traslación y pago de derechos reales y reintegradas con timbre móvil de 25 céntimos, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna.

Los Barrios de Bureba 22 de febrero de 1939 = III Año Triunfal. = El Alcalde, Victor Pereda.

Alcaldía de Iglesias.

Se halla vacante la plaza de Guarda de Campo de este distrito municipal, con el sueldo anual de 1278 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por meses vencidos, cuya vacante ha de proveerse con arreglo a lo dispuesto en el grupo primero del artículo cuarenta y siete del Reglamento del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra.

Las solicitudes serán dirigidas a esta Alcaldía o Comisiones Inspectoras de referido Cuerpo en el plazo de quince días, contados desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Iglesias a 18 de febrero de 1939. Tercer Año Triunfal. = El Alcalde, Primo Santos.

Junta Económica del Hospital Militar de Burgos.

La Junta Económica del Hospital Militar de esta plaza,

Hace saber: Que el día 12 de marzo próximo, a las diez y media horas, se celebrará concurso para la adquisición libre de artículos necesarios al mismo durante el mes de abril próximo venidero; aquellas personas que pudiera interesarles concurrir al mismo encontrarán el anuncio detallado en el tablón de anuncios del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital o en la Secretaría de la misma, sita en la Jefatura Administrativa del Hospital Militar de esta plaza, donde podrán consultarlo, así como los pliegos de condiciones en esta última y a las horas hábiles de oficina.

Burgos 20 de febrero de 1939. = III Año Triunfal. = El Capitán Secretario, Fernando Bauzá.

Anuncios particulares

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres

Cain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 220